

establece, que el periodo efectivo en el cargo de Rector y Vicerrectores, es de cinco (05) años, comprendidos entre el 04 de abril de 2023, hasta el 03 de abril del 2028, emitiendo la nueva credencial, que lo habilita como tal.

En esta oportunidad, la SUNEDU, ha remitido mediante Oficio N° 02368-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URG, del 29.May.2024, la observación para que la Asamblea Universitaria, en el plazo de diez (10) días hábiles, remita la Resolución o Acuerdo del Pleno de la Asamblea Universitaria Transitoria, en donde se advierta que se toma conocimiento y ratifica la decisión del Comité Electoral Universitario conforme se advierte la Resolución del Comité Electoral N° 007-CE-2023, del 31.Oct.2023. Al no haberse tratado este tema en la Asamblea Universitaria Transitoria, que ya cesó en funciones, corresponde la Ratificación por parte de esta Asamblea Universitaria, de la Resolución del Comité Electoral 007-CE-2023, del 31.Oct.2023.

Asimismo, hicieron uso de la palabra, los siguientes asambleístas:

- DRA. MARÍA ELENA HUILCA FLORES, Asambleísta
- DR. ELBERTH ENRIQUE GARCÍA PANTA, Decano de la Facultad De Contabilidad
- DR. JOSÉ REMIGIO ARGUELLO, Decano De La Facultad De Agronomía
- SUSAN MILAGROS CÓRDOVA NORIEGA, ALUMNA ASAMBLEÍSTA
- DRA. ROSARIO CHUMACERO CÓRDOVA, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil
- DR. JORGE EDUARDO DÍAZ CAMPOS- Asambleísta y Presidente de la Comisión de Fiscalización
- DRA. MARGARITA HERMINIA TÁVARA ALVARADO- Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación
- Dr. ELAR NILTON TORRES QUIRÓZ- Asambleísta
- Dr. JOSÉ ALBERTO CHUMACERO MORALES, Asambleísta
- DR. VICTOR VELARDE ARRUNATEGUI, Asambleísta
- DR. AFRANIO DAVID CHOQUEHUANCA PANTA, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo
- DR. JULIO ENRIQUE LÓPEZ CASTILLO- Asambleísta
- DR. JUAN CARLOS EDUARDO NEGRO BALAREZO- Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
- MAG. JUANITA BEBERLY TINEO MORÁN, Asambleísta
- DR. ING. ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA, Vicerrector de Investigación
- Abg. Edgar E. Cornejo Juárez- Asesor Legal Externo del Despacho Rectoral
- MAG. JOSÉ ALBERTO CHUMACERO MORALES, Asambleísta
- MAG. PERCY HILARIO CASAS LAZO- Asambleísta
- DR. FRANCISCO JAVIER CRUZ VILCHEZ- Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial

Conforme, queda registrado en el Acta de Sesión Ordinaria N° 02 del 31.May.2024.

Que, se acordó después de la deliberación de los señores asambleístas y se procedió a someterse a la votación correspondiente a mano alzada, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD:

a. TOMAR CONOCIMIENTO, del Oficio N° 02368-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URG, del 29.May.2024 recibido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- SUNEDU, y de la Resolución del Comité Electoral N° 007-2023-CE-UNP, del 31 de octubre de 2023

b. SOLICITAR, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- SUNEDU, ACATE, RESPETE Y EJECUTE, lo dispuesto por el Comité Electoral Universitario, contenido en la Resolución del Comité Electoral N° 007-2023-CE-UNP, del 31 de octubre de 2023 en base a que el Comité Electoral es un órgano autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales (...) y sus fallos son inapelables.

**Décimo Segundo:** Que, al amparo de los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por

la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Ordinaria N° 02- 2024, de fecha 31 de mayo del 2024, en uso de las atribuciones legales conferidas y en pleno respeto al principio de Legalidad y dentro del marco de la Ley N° 31520. Ley Que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** TOMAR CONOCIMIENTO, del Oficio N° 02368-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT, del 29.May.2024, recibido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- SUNEDU.

**Artículo Segundo.-** TOMAR CONOCIMIENTO de la Resolución del Comité Electoral N°007-2023-CE-UNP, del 31 de octubre de 2023, por la cual, se RECONOCE el Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores año 2019, según Reglamento de elecciones aprobado mediante Resolución N 0462-CU-2019; y por consiguiente RATIFICAR los resultados del proceso electoral que declara como ganador en SEGUNDA VUELTA a la lista "Universidad y Desarrollo conformada por los siguientes DOCENTES UNIVERSITARIOS:

Rector	: Santos Leandro Montaña Roalcaba
Vice-Rector Académico	: Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
Vice-Rector de Investigación	: Ricardo Bayona Espinoza

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECONOCER el periodo efectivo en el CARGO de RECTOR y VICE-RECTORES los docentes señalados en el artículo precedente, por el periodo de CINCO (05) años comprendido entre el 04 de abril de 2023 hasta el 03 de abril de 2028.

**Artículo Tercero.-** SOLICITAR, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- SUNEDU, ACATE, RESPETE Y EJECUTE, lo dispuesto por el Comité Electoral Universitario, contenida en la Resolución del Comité Electoral N° 007-2023-CE-UNP, del 31 de octubre de 2023.

**Artículo Cuarto.-** PONER DE CONOCIMIENTO, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- SUNEDU, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, la presente Resolución de Asamblea Universitaria.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR, la presente Resolución de Asamblea Universitaria.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
Rector

VANESSA ARLINE GIRÓN VIERA  
Secretaria General

2306436-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Requieren a alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Moro, provincia de Santa, departamento de Áncash, para que convoque a nueva sesión extraordinaria de concejo, en la que se resuelva la vacancia seguida en contra de regidor**

RESOLUCIÓN N° 0195-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024001995  
MORO - SANTA - ÁNCASH  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, dos de julio de dos mil veinticuatro



VISTO: el Oficio N° 100-2024-MDM/A, presentado, el 13 de junio de 2024, por doña Julia Rosario Ochoa Salinas, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Moro, provincia de Santa, departamento de Áncash (en adelante, señora alcaldesa), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de don Pedro José Bonilla Díaz, regidor de dicha comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

#### ANTECEDENTE

1.1. Por medio del oficio citado en el visto, la señora alcaldesa remitió, entre otros, documentación relacionada al procedimiento de vacancia del señor regidor, que se detalla a continuación:

- a) Citación a la Sesión de Concejo Extraordinaria del 9 de mayo de 2024, notificada al señor regidor el 29 de abril de 2024.
- b) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 9 de mayo de 2024, en la cual se declaró la vacancia del señor regidor.
- c) Acuerdo de Concejo N° 011-2024-MDM, del 9 de mayo de 2024, que formalizó la decisión adoptada en la sesión de concejo extraordinaria de la misma fecha.
- d) Carta N° 005-2024-MDM/SG, a través de la cual, el 15 de mayo de 2024, se notificó el Acuerdo de Concejo N° 011-2024-MDM al señor regidor.
- e) Acuerdo de Concejo N° 014-2024-MDM, del 11 de junio de 2024, con el cual se declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 011-2024-MDM.

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

###### En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 3 del artículo 139 establece, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

1.2. El numeral 4 del artículo 178 prescribe como una atribución del Jurado Nacional de Elecciones el administrar justicia en materia electoral.

###### En la LOM

1.3. El cuarto párrafo del artículo 13 dispone lo siguiente:

##### ARTÍCULO 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

[...]

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

1.4. El primer párrafo del artículo 23 prevé:

##### ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión

extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.  
[...]

##### En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. El numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar señala:

##### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio de debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. [...]

1.6. El numeral 1 del artículo 10 determina:

##### Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.7. El artículo 21 regula:

##### Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

[...]

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2. En caso que el administrado no haya identificado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio,

dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

[...]

### En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.8. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N°s. 0463-2021-JNE, 0434-2020-JNE y 0428-2020-JNE), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido el siguiente criterio:

El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las entidades ediles, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causas establecidas en el artículo 22 de la LOM. Por ello, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatar que se ha incurrido en alguna de las causas establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades ediles cuestionadas, y se les retirará la credencial que le fuera otorgada en su oportunidad con motivo del proceso electoral en el que fueron otorgadas.

### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE<sup>2</sup>

1.9. El artículo 16 contempla:

#### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

## SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Norma Fundamental para administrar justicia en materia electoral (ver SN 1.2.), debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia instaurado en sede municipal, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante este se han respetado los derechos y garantías inherentes al debido proceso (ver SN 1.1.), conforme a la jurisprudencia antes desarrollada (ver SN 1.8.).

2.2. De la documentación remitida por la señora alcaldesa se observa que en la notificación dirigida al señor regidor, para convocarlo a la Sesión Extraordinaria de Concejo del 9 de mayo de 2024, no se consigna su domicilio, el número de su documento nacional de identidad (DNI) ni la hora en la que fue recibido, defectos que también se observan en la notificación del Acuerdo de Concejo N° 011-2024-MDM que resuelve el pedido de vacancia.

2.3. Así, se advierte que la citación a la sesión extraordinaria no cumple con los requisitos de notificación que exige el artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.); asimismo, no existe acto alguno que permita deducir indubitadamente que los defectos detectados hayan sido saneados.

2.4. En tal sentido, ante la inobservancia de las formalidades de notificación establecidas en la precitada norma, no existe la certeza de que el señor regidor, en el procedimiento de vacancia seguido en su contra, hubiera sido notificado válidamente con la citación a la Sesión

Extraordinaria del 9 de mayo de 2024, en la que se evaluó su vacancia. Esta situación ha limitado su derecho a acudir a la sesión programada y a ejercer los derechos que considerase frente a la decisión adoptada por el concejo municipal.

2.5. Por consiguiente, atendiendo a que el referido defecto, en la notificación, no ha sido convalidado por el señor regidor, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a sesión extraordinaria, a fin de que vuelva a convocarse para debatir y votar la vacancia seguida en su contra.

2.6. En esa medida, se requiere a la señora alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Moro que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra del señor regidor, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM.

2.7. Asimismo, se requiere al secretario general de la mencionada municipalidad –o a quien haga sus veces– para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia del señor regidor, se interpuso algún recurso impugnatorio o, en su defecto, remita los actuados juntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo.

2.8. Cabe precisar que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los considerandos 2.6. y 2.7. de esta resolución, se declarará la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del expediente, así como se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

2.9. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de la señora magistrada Martha Elizabeth Maisch Molina, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

1. Declarar la NULIDAD de todo lo actuado hasta la citación dirigida a don Pedro José Bonilla Díaz, regidor del Concejo Distrital de Moro, provincia de Santa, departamento de Áncash, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra.

2. REQUERIR a doña Julia Rosario Ochoa Salinas, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Moro, provincia de Santa, departamento de Áncash, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de don Pedro José Bonilla Díaz, regidor del citado concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias.

3. REQUERIR al secretario general de la Municipalidad Distrital de Moro, provincia de Santa, departamento de Áncash, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de don Pedro José Bonilla Díaz, regidor de la citada entidad edil, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido



aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>2</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2306361-1

## Declaran nulo acuerdo de Concejo que aprobó la suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de Palcazú, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco

### RESOLUCIÓN N° 0196-2024-JNE

**Expediente N° JNE.2024000397**  
PALCAZÚ - OXAPAMPA - PASCO  
SUSPENSIÓN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, tres de julio de dos mil veinticuatro

**VISTO:** el Oficio N° 01-REG.CP/MDP-2024, presentado, el 16 de febrero de 2024, por doña Hortencia Martha Ordóñez López, doña Rosmery García Egg, don Alfonso Seremo Machari y don Percy Nicolás Potesta Cruz, regidores del Concejo Distrital de Palcazú, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco (en adelante, señores regidores), mediante el cual remiten los actuados del expediente de suspensión seguido en contra de don Ciro Segundo Liberato Ramón, alcalde del citado concejo distrital (en adelante, señor alcalde), por la causa de sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo, prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

### ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio citado en el visto, los señores regidores remitieron los actuados del expediente administrativo de suspensión seguido en contra del señor alcalde, a fin de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoque al llamado por ley para reemplazar a la autoridad suspendida. Para ello

adjuntaron el comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente, así como los siguientes documentos:

a) Reglamento Interno del Concejo Distrital de Palcazú (en adelante, RIC).

b) Carta N° 23-Reg./MDP-2024, del 14 de febrero de 2024, suscrita por los señores regidores, con el asunto "tégase presente y estese a la notificación notarial de fecha 31 de enero de 2024", dirigida a doña Estefanía Kely Córdova Núñez, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Palcazú (en adelante, señora secretaria).

c) Oficio Circular N° 019-REG-CM./MDP-2024, del 26 de enero de 2024, mediante el cual los señores regidores invitaron a diversas autoridades del distrito a la sesión extraordinaria de concejo del 31 de enero de 2024.

d) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01-2024-CM-MDP, del 31 de enero de 2024, con la cual los señores regidores, por unanimidad, aprobaron la suspensión del señor alcalde por el plazo de 120 días calendario, por encontrarse inmerso en la falta grave, de conformidad con el artículo 79, literal f, del RIC, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la LOM, y encargaron el despacho de alcaldía a la primera regidora, doña Hortencia Martha Ordóñez López.

e) Constancia de que el acuerdo quedó firme, suscrita por los señores regidores el 13 de febrero de 2024.

f) Notificación Notarial, del 31 de enero de 2024, dirigida a la señora secretaria, a fin de que tome conocimiento del acta de sesión extraordinaria de la misma fecha, y la inserte en el legajo correspondiente.

g) Notificación Notarial, del 31 de enero de 2024, dirigida al señor alcalde, con el acta de sesión extraordinaria de concejo de la misma fecha.

h) Acta de constancia de inasistencia, del 31 de enero de 2024, en la que se dejó constancia de la inasistencia del señor alcalde y de la señora secretaria a la sesión extraordinaria de concejo de la misma fecha.

i) Carta N° 015-Reg./MDP-2024, del 18 de enero de 2024, suscrita por los señores regidores, dirigida al señor alcalde con el asunto "sírvasse convocar a sesión extraordinaria".

j) Carta N° 01-JHCC, del 25 de enero de 2024, suscrita por los señores regidores, dirigida al señor alcalde con el asunto "se deja constancia de actos irregulares en notificaciones tanto de la sesión ordinaria y extraordinaria; que vulnera el debido procedimiento".

k) Carta N° 020-REG./MDP-2024, del 26 de enero de 2024, a través de la cual los señores regidores notificaron al señor alcalde para la sesión extraordinaria de concejo del 31 de enero de 2024.

l) Carta N° 021-REG./MDP-2024, del 26 de enero de 2024, mediante la cual los señores regidores solicitaron a la señora secretaria que, en el día, notifique a todos los miembros del concejo con la convocatoria a la sesión extraordinaria del 31 de enero de 2024.

m) Carta N° 08-2024/E.K.C.N./S.G./MDP, con la cual la señora secretaria solicitó a los señores regidores que reconozcan sus firmas en la Carta N° 021-REG./MDP-2024, y que adjunten las disposiciones fiscales anexadas a la solicitud de suspensión, en copias certificadas.

n) Carta N° 022-REG./MDP-2024, del 29 de enero de 2024, por medio de la cual los señores regidores respondieron a la Carta N° 08-2024/E.K.C.N./S.G./MDP.

o) Carta N° 016-2024/E.K.C.N./S.G./MDP, con la cual la señora secretaria remitió a los señores regidores el Informe N° 014-2024/R.S.J.J./GAJ-MDP, del 30 de enero de 2024, en el que la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad edil opinó por que se declare improcedente la solicitud de convocatoria a sesión extraordinaria de concejo requerida por los señores regidores.

p) Denuncia presentada por los señores regidores en contra del señor alcalde, ante la Fiscalía Mixta de Puerto Bermúdez, por la presunta comisión del delito de denuncia calumniosa.

q) Denuncia, en vías de prevención del delito, presentada por el señor alcalde en contra de los señores regidores, por la presunta comisión del delito de disturbios y otro; así como la Disposición N° 01-2023, emitida por la Fiscalía Mixta de Puerto Bermúdez, que dispuso no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en contra de los señores regidores, entre otros.